Asimismo, don/doña ....., se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda-subvención presente en el año actual en cualquier organismo, público o privado, a partir de la fecha de hoy.

En ....., a ..... de ..... de .....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10622 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo 5 la libertad de asociación de padres/madres de alumnos, remitiendo a un reglamento posterior la regulación de las características específicas de dichas asociaciones. Esta regulación específica fue abordada por Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las asociaciones de padres/madres de alumnos. El citado Real Decreto prevé, en su artículo 16 la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres/Madres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 2001.

La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, adecuándose a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y de acuerdo con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus Organismos Autónomos.

Las ayudas tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las Entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades que para las asociaciones de padres/madres de alumnos establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio que regula las asociaciones de padres/madres de alumnos. Es preciso tener en cuenta, asimismo, que estas entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar una parte de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

Por otro lado, el carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior en función del número de entidades que agrupen

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria deberán atenerse a las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la Sección 4.ª, Título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) de Presupuestos Generales del Estado, así como por el citado Real Decreto 2225/1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus Organismos Autónomos.

En su virtud, Esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades, ha dispuesto:

Convocatoria

Primero.—1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos, de conformidad con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus Organismos Autónomos, se convocan ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos y a sufragar gastos de infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de dichas entidades.

2. El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria será de 72.981.000 pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.486 del ejercicio en curso.

3. La distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

a) Las Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres/madres de Alumnos/as (CEAPA), y Confederación Católica Nacional de Padres/madres de Familia y Padres/madres de Alumnos/as (CONCAPA), recibirán una ayuda total de 68.662.500 pesetas, de las cuales 20.598.750 pesetas se destinarán a gastos de infraestructura y 48.063.750 pesetas a gastos originados por actividades.

b) Las Confederaciones y/o Federaciones a las que se refiere el apartado segundo.1 b) y c) de esta convocatoria, recibirá una ayuda total de 4.318.500 pesetas, de las cuales al menos un 60 por 100 se destinarán a gastos originados por actividades.

4. Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar:

a) Gastos producidos durante el año 2001, por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos.

b) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 2001 por las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos.

Requisitos para optar a estas ayudas

Segundo.—1. Podrán optar a las ayudas que se convocan las siguientes entidades:

a) Confederaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito estatal.

b) Confederaciones y/o Federaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las Confederaciones habrán de agrupar, como mínimo, a tres Federaciones.

c) Federaciones que agrupen Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma.

2. Las Confederaciones y Federaciones a las que se refiere el punto anterior, no podrán concurrir a las convocatorias de ayudas que realicen las Comunidades Autónomas con las cantidades transferidas, a cada una de ellas, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondiente a la aplicación presupuestaria 18.10.423C.452 de los vigentes presupuestos del Estado.

3. Las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos a que se refiere el punto uno del presente apartado, deberán estar inscritas en el Censo establecido al efecto en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el momento de la publicación de esta Resolución.

4. A efectos de lo dispuesto en los artículos 82, 123.2 y 128 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), se considera requisito imprescindible para obtener las ayudas a las que se refiere esta convocatoria que aquellas Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que las hubiesen obtenido al amparo de la convocatoria de 2000 hayan justificado debidamente la aplicación total de las cantidades percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 2001.

Solicitudes y documentación

Tercero.—Las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que reúnan las condiciones exigidas en esta

convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Presupuesto desglosado de ingresos según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Resolución.

b) Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Resolución.

c) Plan de las actividades que se proyectan realizar durante el año 2001 que deberá contener una memoria por cada una de las actividades para las que se solicitan la ayudas en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, una descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en la que se realizará.

d) Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como Anexo IV de esta Resolución.

e) Importe de las ayudas recibidas en el año 2000 con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las solicitadas o ya concedidas para el 2001.

f) Copia certificada del acuerdo del órgano competente de la Confederación o Federación por el que se acuerda solicitar la ayuda.

g) Declaración firmada por el Presidente de la Confederación o Federación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

h) Listado de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que integran la Federación y las Federaciones que integran la Confederación, con arreglo a los modelos de los anexos V y VI de esta Resolución.

Plazo de presentación de solicitudes

Cuarto.—La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tramitación de expedientes

Quinto.—1. Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), calle Los Madrazo, 15-17, tercera planta, 28071 Madrid, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. Cuando las solicitudes, junto con la documentación complementaria, se presenten en las Direcciones Provinciales del Departamento, de territorio de Gestión del MECD, esto es, Ceuta y Melilla, éstas las remitirán sin dilación a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Verificación de la documentación

Sexto.—1. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen por la Subdirección General de Acción Educativa, quien verificará si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el apartado tercero de esta Resolución.

2. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que subsane los defectos de cumplimentación detectados o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo y con los efectos a los que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con la nueva redacción del mencionado artículo efectuada por la Ley 4/1999.

Criterios para la adjudicación de las ayudas

Séptimo.—1. Las ayudas para gastos de infraestructura básica se otorgarán a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que las integran, considerándose sólo aquellas que se encuentran inscritas en el censo del MECD o en los correspondientes censos de las respectivas Comunidades Autónomas en que aquéllas se ubican. En este caso deberá aportarse certificado del Órgano gestor del Censo de la Comunidad Autónoma como prueba de inscripción en el Censo de las Asociaciones. Si alguna Comunidad Autónoma no tuviese establecido censo al efecto, excepcionalmente se podrá aportar un certificado del Presidente de la Federación haciendo constar el número de APAS que están integradas en la Federación, acompañada de copias de las hojas del Libro de ingreso en la Federación. Estas copias deberán ser compulsadas con sus originales y sólo se tendrán en cuenta las altas o ingresos que consten con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria. Para las Confederaciones atendiendo al número de Federaciones integradas en las mismas. En este caso, se tendrá, asimismo, en cuenta el número de Asociaciones censadas que integran las Federaciones con los mismos requisitos de inscripción.

2. Las ayudas para gastos de infraestructura a las Confederaciones de ámbito estatal se distribuirán de la forma siguiente: el 60 por 100 de la cantidad prevista para tal fin en el apartado primero.3 a) de esta Resolución, a partes iguales en atención a los gastos fijos que estas entidades deben soportar. El otro 40 por 100 restante, se distribuirá conforme al criterio del punto anterior para Confederaciones y Federaciones no estatales.

3. Las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividades y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos previstos para su ejecución, en función de las disponibilidades del crédito y conforme a lo dispuesto en los puntos 5 y 6 de este apartado.

4. Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos. Se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que contengan programas contra la violencia, la xenofobia y el racismo y a favor de la paz, la tolerancia y la igualdad, así como los programas de formación a los padres que tengan como finalidad recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos y, en general, aquellos que estimulen su presencia activa en los centros a través de la participación en los Consejos Escolares y en las Asociaciones de Padres/madres de Alumnos.

5. Las ayudas para gastos de actividades a las Confederaciones de ámbito estatal se distribuirá de la forma siguiente:

a) El 50 por 100 de la cantidad prevista para tal fin en el apartado primero.3 a) de esta Resolución, a partes iguales.

b) El otro 50 por 100 restante a repartir en función del número de Federaciones que agrupe cada Confederación y del proyecto, o proyectos, de actividades que presenten. Los proyectos de actividades podrán ser valorados globalmente.

6. En el caso de Confederaciones y Federaciones de ámbitos distintos al estatal la distribución de las ayudas para gastos de actividades se repartirá del modo siguiente:

a) Para cada proyecto de actividades conforme lo señalado en el apartado séptimo.3 de esta Resolución.

b) Teniendo en cuenta el índice de representatividad de cada Entidad. Dicho índice se determinará en el caso de las Confederaciones, atendiendo al número de Federaciones que las agrupan y en el caso de Federaciones, atendiendo al de Asociaciones que las integran. En la determinación de este índice sólo se considerarán las entidades que estén inscritas en el Censo del Ministerio y en los correspondientes de las respectivas Comunidades Autónomas, según lo señalado en el punto 1 de este apartado.

7. Asimismo, se tendrá en cuenta que las Asociaciones que integran las Federaciones y Confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorecidas.

Órganos de instrucción y de resolución del procedimiento

Octavo.—1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y en la presente Resolución, a través de una Comisión de selección y valoración integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, como Presidente.

La Subdirectora general de Acción Educativa, que podrá asumir la presidencia por delegación del Presidente.

Un representante de cada una de las Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección

Un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Acción Educativa, que actuará como Secretario.

2. La comisión de selección y valoración realizará el estudio y la valoración de los proyectos y podrá desestimar y no seleccionar para ser financiados los proyectos de actividades que no contribuyan a la consecución de los objetivos a los que se refiere el apartado séptimo.4 de esta Resolución.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una vez finalizado el estudio y valoración de los proyectos por la Comisión de selección y valoración, procederá a evacuar el trámite de audiencia comunicando a cada una de las entidades beneficiarias las puntuaciones y cantidades asignadas por la Comisión y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

4. Los representantes de las Confederaciones y/o Federaciones integradas en CEAPA y CONCAPA podrán delegar su representación, a efectos del trámite de audiencia, en los representantes de dichas Confederaciones estatales integrados en la comisión. A este fin será preciso que junto con la documentación requerida en el apartado tercero de esta Resolución acompañen un certificado en el que se haga constar esta circunstancia.

5. Concluido el trámite de audiencia y estudiadas y valoradas las alegaciones que pudieran haberse presentado, el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa elevará propuesta de resolución a la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, conteniendo la concesión total o parcial, o la denegación de las ayudas solicitadas y, en su caso, la exclusión de aquellas entidades solicitantes que no reúna alguno, o varios, de los requisitos de la convocatoria.

6. La Resolución de concesión se producirá en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo incluir una relación nominativa de las Confederaciones y Federaciones beneficiarias, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Percepción de la ayuda

Noveno.—1. Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas, en su totalidad, después de formalizada su concesión.

2. Previo a la percepción de las ayudas es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando en las acreditaciones expedidas por los organismos correspondientes de los Ministerios de Hacienda y el de Trabajo y Asuntos Sociales se certifique que no consta la inscripción de la entidad en sus registros, se deberá enviar, aparte de dicha acreditación, una certificación expedida por el Presidente de la entidad de padres en la que se haga constar los motivos de la exención de dicha inscripción.

3. Para poder abonar y percibir dichas cantidades es preciso que la cuenta de las entidades perceptoras está dada de alta en el Registro Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Obligaciones de los beneficiarios

Décimo.—1. Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguiente:

a) Acreditar ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de la actividad o actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos en el desarrollo de dichas actividades.

b) La aceptación de las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y los de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la ley General Presupuestaria.

c) Comunicar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

2. La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de marzo del 2002 y se enviará a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, (Subdirección General de Acción Educativa), calle Los Madrazo, 15-17, 3.ª planta. 28071 Madrid. La justificación de la subvención percibida estará referida al ejercicio económico en el que ha sido concedida.

3. El expediente de justificación del gasto deberá estar integrado por la siguiente documentación:

Declaración del Presidente de la entidad perceptora de haberse cumplido la finalidad de la subvención.

Memoria explicativa de la actividad o actividades desarrolladas que deberán coincidir con las que han sido subvencionadas.

Recibos, facturas o documentos equivalentes (todos ellos originales), de los gastos imputables a los conceptos de los anexos III y IV de esta Resolución, sufragados con cargo a la subvención percibida.

Undécimo.—1. La no justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

2. El procedimiento para el reintegro será el establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobados por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Duodécimo.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. También procederá la modificación de la resolución de concesión, y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Recursos

Decimotercero.—1. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, (P. D. Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña ....., con documento nacional de identidad número ....., como (representación que ostenta) ..... de la ....., domiciliada legalmente en ....., con número de teléfono ....., número de identificación fiscal ..... y número ..... de inclusión en el Censo o Registro de .....

Expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para el año 2001 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de ..... (en letra y número) ..... pesetas.

..... a ..... de 2001

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

Documentos que se adjuntan

Presupuesto desglosado de ingresos, según el modelo que se acompaña como anexo II.

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Resolución.

Plan de las actividades que se proyectan realizar durante el año 2001 que deberá contener una memoria por cada una de las actividades para las que se solicita la ayuda, en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, una descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en la que se realizará.

Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo IV de esta Resolución.

Importe de las ayudas recibidas en el año 2000, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Cultura y de las solicitadas o ya concedidas para el 2001.

Copia certificada del Acuerdo de los órganos competentes de la Confederación o Federación por el que acuerda solicitar la ayuda.

Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

Relaciones de APAS que integran la Federación y de Federaciones que agrupa la Confederación, según anexos V y VI de esta Resolución.

Certificado/s de los Órganos gestores de los censos de las Comunidades Autónomas de inscripción de las entidades de padres ubicadas en sus respectivos territorios o, en su caso, certificado del Presidente con los requisitos señalados en el apartado séptimo.1 de la convocatoria.

Certificado, en su caso, de la representación a efectos del trámite de audiencia a la que se refiere el apartado octavo.4 de la Resolución.

ANEXO II

Presupuesto desglosado de ingresos

A. *Modelo de presupuesto*

Concepto y subconcepto	Importe — Pesetas
1. Cuotas de afiliados	
Total concepto	
2. Rendimientos de capital:	
2.1 Mobiliario	
2.2 Inmobiliario	
2.3 Inversiones	
Total concepto	
3. Subvenciones:	
3.1 M.E.C.D.	
3.2 Otras Administraciones Públicas	
Total concepto	
4. Ayudas:	
4.1 Entidades públicas	
4.2 Entidades privadas	
Total concepto	
5. Otros ingresos:	
5.1 Legados y donaciones	
5.2 Prestación de servicios	
5.3 Venta de bienes	
5.4 Ingresos por actividades	
5.5 Otros ingresos	
Total concepto	

ANEXO III

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura

A. Modelo de presupuesto

Concepto y subconcepto	Importe — Pesetas
1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo).	
Total concepto	
2. Arrendamientos:	
2.1 Bienes inmuebles	
2.2 Bienes muebles	
Total concepto	
3. Reparaciones, mantenimiento y conservación	
Total concepto	
4. Materia y suministros:	
4.1 Material de oficina	
4.2 Suministros	
Total concepto	
5. Publicidad y propaganda	
Total concepto	
6. Reuniones y conferencias (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia)	
Total concepto	
7. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado)	
Total concepto	
8. Otros gastos (especificar)	
Total concepto	
Total gastos presupuestados	

ANEXO IV

Presupuesto desglosado de gastos de actividades

A. *Modelo de presupuesto*

Denominación de la actividad:

Concepto de gasto	Importe — Pesetas
1. Gastos de personal contratado especificamente para la realización de la actividad	
Total concepto	
2. Arrendamientos de locales y equipo	
Total concepto	
3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad	
Total concepto	
4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad	
Total concepto	
5. Desplazamientos, alojamientos y dietas	
Total concepto	
6. Trabajos realizados por otras empresas	
Total concepto	
7. Otros gastos	
Total concepto	
Total gastos presupuestados	

B. *Instrucciones para cumplimentar el presupuesto de actividades*

1. Deberá elaborarse un presupuesto por cada una de las actividades propuestas por la entidad.
2. La denominación de las actividades deberá coincidir con la denominación propuesta en la memoria justificativa de la actividad.
3. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto, son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gastos diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.
4. En cualquier caso, los presupuestos deberán elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

ANEXO V

Relación de Asociaciones de Padres de Alumnos inscritas en la Federación: .....

Número censo MEC (1)	Nombre de la APA	Nombre del centro	Dirección	Localidad	Provincia	Fecha de incorporación en la Federación

(1) Caso de conocerse.

El Secretario de la Federación más arribca indicada CERTIFICA: Que los datos de las Asociaciones de Padres de Alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Federación para su inclusión en la misma.

..... a ..... de ..... de 2001

Secretario/a de la Federación V.º B.º: Presidente/a de la Federación

ANEXO VI

Relación de Federaciones de Padres de Alumnos inscritas en la Federación: .....

Número censo MEC (1)	Nombre de la Federación	Dirección	Localidad	Provincia	Fecha de incorporación en la Confederación

(1) Caso de conocerse.

El Secretario de la Confederación más arriba indicada CERTIFICA: Que los datos de las Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Confederación para su inclusión en la misma.

..... a ..... de ..... de 2001

Secretario/a de la Confederación V.º B.º: Presidente/a de la Confederación

10623 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar en Santander.*

Se ha solicitado por la Asociación Mortera Verde, al amparo del artículo 10 de Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar en Santander.

Considerando que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es competente para su declaración por estar dicho bien adscrito a un servicio público gestionado por la Autoridad Portuaria de Santander, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º, b), de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/85, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar, en Santander.